

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE ENERO DE 1966

Nº 15.531

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 4 de 6 de enero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 1055 de 22 y 1089 de 27 de diciembre de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 76 de 22 de diciembre de 1965, celebrado entre el Gobierno y el señor Artemio Metti.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4
(DE 6 DE ENERO DE 1966)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde Municipal de Donoso, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gabriel Lan, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1055

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1055.—Panamá, 22 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Yohros C., panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-29-466, vecino de la ciudad de Panamá, se ha dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, mediante memorial, con el fin de solicitar una licencia para Operador Radioaficionado de Clase B.

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Radiocomunicaciones, quien

en nota Nº 65/348-R, de 11 de noviembre de 1965, remitida al Director del Departamento de Gobierno informa: "El señor Yohros ha pasado su examen en forma satisfactoria por lo que recomiendo se expida licencia de Operador Radioaficionado de Clase B, de conformidad con el Decreto 155 de 1962."

RESUELVE:

Conceder al señor Moisés Yohros de generales ya expresadas, licencia de Operador Radioaficionado de Clase B, por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabian Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 1089

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1089.—Panamá, 27 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico P. Rodríguez, panameño, soltero, estudiante, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-83-2149, vecino de esta ciudad, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión;

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, y el Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965, mediante la presentación del Certificado expedido por la Escuela de Capacitación Radial, que funcionó oficialmente en la ciudad capital, al terminar satisfactoriamente dichos cursos.

RESUELVE:

Conceder al señor Federico P. Rodríguez, Licencia Provisional de Locutor Comercial de Radio y Televisión, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962, y el Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965, pueda ejercer la profesión de locutor comercial en las emisoras y televisoras de la República.

Esta Licencia Provisional quedará sin efecto, inmediatamente el estudiante interesado deje de asistir regularmente a los cursos de la Escuela de Radiodifusión de Panamá.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962. Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-13
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.
El Viceministro,
Fabián Velarde Jr.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 76**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Artemio Metti, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte No. 379-7497/P, soltero, mayor de edad, con domicilio permanente en Vía S. Isaia 112, Bologna, Italia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como geólogo en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un año a partir de la fecha.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y a fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y semeter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República. El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Artemio Metti como geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales brutos como única remuneración de sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el impuesto sobre la Renta.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta entre su país natal y Panamá una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá el pasaje de regreso al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato será prorrogado a voluntad de las partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier asunto que así lo considere necesario.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma.

Por el Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Artemio Metti,
Pasaporte No. 3797497/P.

Refrendado:

Olmeo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VALDACILLINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago del impuesto; b) Declaración jurada y c) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Valda", Expediente No. 2382.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizadas según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SANITOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "detergentes, jabones, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que

contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 20 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STECLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Registro No. 13224 de la República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, artículos comprendidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 13224 de la República Dominicana, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 003.

Panamá, 6 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, oficinista, con cédula de identidad personal número PE-106-250, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

PERIODAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir "Productos farmacéuticos", preparados para ello en laboratorios legalmente regentados.

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contenga los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 22 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S.A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto No. 100, Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

Limpia Mon

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio "Detergentes, jabones, limpiadores, brilladores, y en general productos que se utilizan para el lavado, el aseo y la limpieza".

Dicha marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 9 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE 106-250, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para distinguir en el comercio: "sustancias y productos farmacéuticos, veterinarios, medicinales, de higiene y drogas naturales o preparadas, para usos farmacéuticos, medicinales o veterinarios incluyendo desinfectantes, extractos, esencia y cremas". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 12 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, oficinas en el primer piso del Edificio Arcía situado en la esquina de las Avenidas Jus-

to Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las letras

CADBURY'S MARVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Chocolate, chocolates, confites azucarados no medicinados, confites de chocolate no medicinados, y galletas de chocolate, en Clase 30".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 854,497; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Cadbury".

Panamá, 7 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Aladdin Industries, Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica,

ca, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ALADDIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Botellas al vacío y receptáculos aislantes al calor, es decir, receptáculos portátiles para alimentos y bebidas aislantes al calor, sustancialmente en forma de jarros o botellas, que contienen un receptáculo interno frangible y un protector interno de calor y/o aislador de choque del receptáculo frangible, en Clase 2".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 501,130; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el One Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno car-

go con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CAN-DO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 15 de diciembre de 1961 y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos manuales, de combinación operados eléctricamente adaptados para que funcionen como un afilador de cuchillo, mezclador y abridor de lata, en Clase 23".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 746.-555; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ACTRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio "Tabaco, ya sea manufacturado o no; y filtros para cigarrillos, todos los cuales son productos para exportación excepto a la República de Irlanda".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 855,977; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "Avalón".

Panamá, 7 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 16

DE LICITACION PUBLICA

La suscrita, Viceministra de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 3 de febrero de 1966, para llevar a cabo, en el Despacho de la Viceministra de Hacienda y Tesoro, a las diez (10) de la mañana en punto, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 241, de 21 de diciembre de 1965, para dar en venta un globo de terreno de una superficie de 5 hectáreas, que forma parte de la Finca Nº 128, de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 86, Folio 296, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el Pliego de Cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones.

así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe o valor total del local objeto del contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargo o Especificaciones y en demanda de cualquier otras informaciones sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los Pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la Fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa", y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 27 de diciembre de 1965.

HELENA GARCIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION Nº 28

Hasta las 10:00 a.m., de la mañana en punto, del día jueves 6 de enero de 1966 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para la construcción de los siguientes edificios en el área de desarrollo de Toabré, Provincia de Coclé.

1. Centro de Semilla — Penonomé.
2. Agencia Agrícola — La Pintada y Toabré.
3. Depósito Taller — Penonomé.
4. Residencia — Toabré.
5. Planta de Mercadeo — Caimito.

El juego de planos y pliegos de cargos podrá examinarse en las oficinas de Ingeniería Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. En las mismas oficinas podrá obtenerse no más de un juego mediante depósito de la suma de cincuenta balboas (B/50.00) que será reintegrada a quien participe en la licitación y devuelva el juego en buen estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura de las propuestas. Juegos adicionales podrán comprarse a cincuenta balboas (B/50.00) cada uno.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos.

Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta y consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito y autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el aceptar la que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 223, Asiento 43.773 del Tomo 191 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ajax, S. A."

Que al Folio 565, Asiento 115.676 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que Ajax, S. A., sea disuelta....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4308 de 20 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 14028

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

ADDENDA Nº 2

LICITACION NUMERO 142

Suministro de Combustible y Lubricante

En el punto Nº 3 de la Addenda Nº 1 de la Licitación Nº 142, donde dice del renglón Nº 1 a 62 debe decir del renglón Nº 1 a 61 (Diesel), y donde dice del renglón Nº 63 a 139 debe decir del renglón Nº 62 a 139 (Lubricantes).

28 de diciembre de 1965.

El Director General,

Mario Julio de Obaldia.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José María Camargo López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Penonomé, y con su respectiva cédula de identidad personal, solicita a este despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (25 hect. 2.800 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sabanas nacionales.

Sur: Roberto Healy.

Este: Camino Real del Manglar al Coco; y

Oeste: Roberto Healy.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Adm. Provincial de Rentas Internas.

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7779

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todos los que se crean tener mejor derecho, para que se presenten, a hacer valer los mismos, en la so-

licitud de sustitución de Curador del interdicto señor Mauricio Martínez Arroyo, que ha instaurado en este Tribunal su hija Betty Martínez Noriega, hoy Betty Sherda.

Se advierte a los que se crean con mejor derecho, que deberán presentarse a la sustitución del Curador, del interdicto señor Mauricio Martínez Arroyo, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

El Secretario, ad-int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 13608

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Georgina Mason o Georgina de Lavne o Georgina Layne, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Georgina Mason o Georgina de Lavne o Georgina Layne, desde el día 7 de abril de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera sin perjuicios de terceros su nieta Daysy Anayansi Atway Hall, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

El Secretario, Ad-int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo A. Morón A.

L. 13010

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza denominada "Compañía Tacokit, S. A.", debidamente inscrito en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por medio de su apoderado especial, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre las mejoras efectuadas en la Finca Nº 4949, inscrita al Folio 222, Tomo 735, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de su propiedad y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Descripción de las Mejoras

La Finca Nº 4949, inscrita al Folio 222, Tomo 735 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, consiste en un edificio de concreto de dos (2) pisos, pare-

des de mampostería y techo de concreto reforzado; y sobre tal edificio, su propietaria la empresa Compañía Tacokit, S. A., ha efectuado las mejoras que la constituyen un tercer piso con paredes de bloques de cemento repelados, con piso de mosaico, techo de hojas de aluminio, semejante en su configuración externa a cada uno de los dos pisos inferiores y que mide por el Norte y por el Sur, 27 metros con 50 centímetros y por el Este y Oeste, 12 metros, lo que da una extensión superficial de 330 metros cuadrados. Con las mejoras efectuadas en nada se ha alterado la superficie de la Finca Nº 4949. Linderos: Los linderos de la Finca Nº 4949 son los siguientes: Norte, residencia propiedad de la señora Francisca García; Sur, residencia propiedad del señor Pablo Tagarópulos; Este, edificio de apartamentos de propiedad del señor Pablo Tagarópulos; y Oeste, Avenida Roosevelt de la ciudad de Colón. Estos linderos en nada han sido alterados con las mejoras efectuadas en la Finca Nº 4949.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2º del Art. Nº 1895 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy siete (7) de diciembre de 1965 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en las mejoras arriba descritas, las hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 8284

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Mildred Eloísa Mc. Lellan, se ha dictado un auto de declaración de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Mildred Eloísa Mc Lellan (q.e.p.d.), a partir del día 15 de junio de 1942, fecha de su defunción.

2º Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Macy Patricia Edmunds Mc. Lellan o McLellan y Adeline Constancia Edmund McLellan, en sus condiciones de hijas de la causante, y,

ORDENA:

3º Que comparezcan todos los que se crean con derecho en la sucesión a hacerlas valer, y,

4º Que se publiquen los Edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 11691

(Primera publicación)